



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

FEBRERO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARIA RUBIELA DUQUE SALAZAR
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Radicado	05001-31-05-026-2023-00716-00

En atención al escrito de demanda allegado remitido por la oficina judicial vía aplicativo SIUGJ, cuya parte demandante es **HUGO ALBERTO CARDONA VASQUEZ** con **CC 70.116.813** quien impetra demanda laboral de primera instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, una vez examinado el libelo genitor de juicio de la referencia se observa que, no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las prescripciones de la ley 2213 de 2022, razón por la cual se procederá con su devolución para que sea corregido en los siguientes términos:

- Deberá aportar el poder con la respetiva presentación personal o conforme lo establecido en el Art. 5 de la ley 2213 de 2022 el cual reza:

“los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”

- Deberá adecuar los hechos de la demanda, indicando si la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, profirió resolución frente a la

solicitud pensional que realizó la demandante, en caso afirmativo, deberá aportar la misma.

- Sírvase indicar en los hechos de la demanda, si COLPENSIONES le reconoció pensión de sobrevivencia la señora ELVIA INES CARDONA NARVAEZ con ocasión al fallecimiento del señor FRANCISCO JAVIER GOMÉZ LEMA, en caso afirmativo, deberá adecuar la demanda en cuanto a hechos y pretensiones, teniendo en cuenta la calidad en que se pretende vincular a la señora CARDONA NARVAEZ, así mismo, deberá aportar un nuevo poder que lo faculte para actuar en contra de esta.
- Conforme Art 8 de la ley 2213 de 2022, deberá informar, como obtuvo el correo electrónico de la señora ELVIA INES CARDONA NARVAEZ, allegando las evidencias correspondientes.

Conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales al momento de la presentación de sus escritos a la agencia Judicial.

Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo antes señalado, so pena de rechazo de la demanda ordinaria. Para tal fin se concede el termino perentorio de 5 días hábiles.

Teniendo en cuenta que este proceso fue radicado por el aplicativo SIUGJ, deberá ingresar al aplicativo y realizar la solicitud de acceso al expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **MARIA RUBIELA DUQUE SALAZAR CC. 70.116.813** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que se corrijan en el término improrrogable de cinco (5) días las falencias detectadas en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

KARQ

**Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f359dc7096a3947230b2136eb9b859f0d7382876b4df61234eb095f3b24c0501**

Documento generado en 09/02/2024 10:19:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**